DNCP/DJ N°6886/16

Caso N° 3266

Asunción, 03 de agosto de 2016.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N°07/15 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA, CONVOCADA POR PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) - ID 294632. ----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 03 de agosto de 2016 e individualizada como Caso N°3266; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

En el texto de la denuncia se manifiesta, cuanto sigue: "*El PBC en la página 34 (Planilla Auxiliar Nº 1) establece que se debe cotizar el salario mínimo legal establecido (G. 1.824.055) El PBC en la página 58 establece que la firma adjudicada deberá realizar el pago del salario vía red bancaria y conforme al contrato de trabajo con cada funcionario. PETROPAR solicitó a la empresa RENOVA S.A. el cumplimiento de estos requisitos, considerando que presentaron las planillas de pagos por un monto mucho menor a lo establecido a los contratos*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duna
Director Jurídico - DNCP

firmados. La empresa RENOVA S.A., no ha cumplido con lo establecido en el PBC y Contrato, sin embargo se han realizado pagos bajo el amparo de los señores Rómulo Campos, Catherine Vargas y Luis Mieres, en detrimento de los demás oferentes que se presentaron a la Licitación y en especial a las personas que prestaron los servicios de limpieza, pobres empleados mal pagados y denigrados en sus derechos". (Sic).----------

Que, la denuncia refiere supuestas irregularidades en el cumplimiento de las condiciones y/o términos del pliego de bases y condiciones y del contrato suscripto en el marco del llamado de referencia, en específico lo concerniente a la obligación por parte de la firma adjudicataria de realizar el pago del salario de cada uno de los personales asignados al servicio de limpieza de PETROPAR vía red bancaria, asignando una tarjeta de débito a cada personal asignado. Cabe indicar además que, visto el pliego de bases y condiciones en el Portal de Contrataciones Públicas, los pagos debían realizarse conforme al contrato de trabajo de cada funcionario a la liquidación mensual de salarios y a las disposiciones laborales vigentes.----------

Así las cosas, de la verificación de los datos del llamado en el SICP se puede constatar que PETROPAR y la firma RENOVA S.A. han suscripto un Contrato PR/RC N° 290/15 de fecha 05 de junio de 2015, con vigencia del 06 de junio de 2015 al 06 de junio de 2016, por la contratación de servicio de limpieza para dicha Institución.----------

Asimismo, se destaca que el pliego de bases y condiciones efectivamente establecía en su Sección V. Programa de Prestación de Servicios, Punto 3. Especificaciones Técnicas que la firma adjudicada debía cumplir con las obligaciones mencionadas párrafos más arriba, por lo que ante los hechos aquí denunciados, esta Dirección Nacional como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Ley 2051/03 y en consecuencia, corresponde, **remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que sea estudiada la conducta de la firma RENOVA S.A.** conforme las disposiciones del Título Séptimo, Capítulo Primero de la Ley N°2051/03. ----------

Finalmente, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de esta Dirección Nacional; y atendiendo lo señalado líneas arriba, se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme el art. 17 inciso a) del Decreto 7434/11, *con la salvedad de que de surgir nuevos reclamos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.-*

Abg. Laura Maciel
Jueza Instructora - DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP